



REGLAMENTO DE JUECES
FEDERACION CANARIA DE VELA
2021

INTRODUCCION

*En el presente reglamento la palabra **Juez** usada como sustantivo aplica indistintamente a **Jueces, Juezas, Oficiales, Oficiales, Árbitros, Arbitras, Medidores y Medidoras**, excepto cuando se haga referencia a la especialidad de Juez en sentido estricto, esta mención será seguida de la expresión correspondiente a su titulación según proceda. Asimismo, se utilizará en cada una de las categorías el sustantivo masculino a fin de economizar el texto y evitar extensiones innecesarias.*

A) Fines del Reglamento.

El presente Reglamento del Comité Jueces, rige la conducta de sus miembros, las clases, especialidades y categorías, sus derechos y obligaciones, así como los procedimientos para adquirir o perder la condición de Juez autonómico.

B) Ámbito de aplicación del Reglamento.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a la totalidad del Territorio de las islas Canarias, la duración del presente Reglamento se define por su revisión anual.

C) Competencias

Corresponde en exclusiva al Comité de Jueces las siguientes atribuciones:

- Nombrar a los Jueces en las competiciones de ámbito autonómicos.
- Establecer las especialidades y los niveles de formación.
- Velar, adoptar y favorecer las acciones educativas con carácter permanente para lo que podrá adoptar medidas correctoras que tiendan a mejorar la formación y la actuación en regata de todos los Jueces.

I JUECES

1 CATEGORÍAS

1.1 Se establecen las siguientes categorías:

*(a) **JUEZ DE REGATA.** El responsable de la resolución de las protestas y solicitudes de reparación, arbitraje de regatas con juicio directo.*

*(b) **OFICIAL DE REGATAS.** El responsable de la dirección técnica de la regata, las pruebas en el agua, gestión de resultados, de la admisión de inscripciones, gestión de la oficina de regatas, así como, en general, de todo aquello que no esté reservado a los Árbitros y Jueces de Regata.*

*(c) **ÁRBITRO.** El responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en las que hay arbitraje o juicio directo.*

*(d) **MEDIDOR.** El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación de la medición, equipamiento y reglas de administración de los barcos, así como su control conforme a los reglamentos aplicables en cada caso.*

Las categorías de árbitro y medidor no tendrán titulación de la FCV, para tener dicha consideración tendrán que ser árbitros y medidores de las RFEV. En el caso de los árbitros, podrán actuar como tales en las regatas de la FCV jueces de la RFEV.

2 ESPECIALIDADES Y SITUACIONES.

2.1 ESPECIALIDADES

Las distintas especialidades serán:

(a) OFICIAL DE REGATAS

(b) JUEZ DE REGATAS

(b.1) PROTESTAS Juez responsable de resolver las protestas y solicitudes de reparación de las regatas en general y en las regatas de juicio directo

(b.2) FUNBOARD Juez responsable de resolver las protestas y solicitudes de reparación en las regatas de Funboard.

(b.3) KITEBOARDING-FREESTYLE Juez responsable de la valorar las figuras en regatas de Kiteboarding en modalidad de Freestyle y valorar la calidad del surf en la modalidad de expresión en olas.

(c) ÁRBITRO

(d) MEDIDOR

(d.1) VELA LIGERA. El responsable de llevar a cabo la certificación y comprobación de los barcos de vela ligera, así como el control de equipamiento de los barcos Monotipos.

(d.2) INSPECTOR DE EQUIPAMIENTO

En cualquiera de sus categorías, el responsable de llevar a cabo el control de equipamiento durante el evento.

Las listas Jueces de cada especialidad y categoría se publicarán en la página web de la Federación Canaria de Vela.

2.2 SITUACIONES

Los Jueces pueden estar en la situación de **ACTIVOS y NO ACTIVOS**. Solo los Jueces **ACTIVOS** pueden realizar las acciones acordes a su titulación. Estas situaciones son las siguientes:

(a) ACTIVOS:

- Son los que han adquirido la categoría de Juez por un periodo de cuatro años a contar desde el 1 de enero del año de su nombramiento.

En Prácticas: son los Jueces que, habiendo superado el seminario obligatorio para su categoría, están llevando a cabo su periodo formativo práctico, consistente en las prácticas tuteladas necesarias para obtener la correspondiente categoría de Juez con carácter definitivo.

(b) NO ACTIVOS

- Son aquellos jueces que hayan sido así clasificados o no haber cumplido con la regla 8 o a regla 10, ambas del presente reglamento o por haber sido modificada su situación según el artículo 11 del mismo.

3 GESTIÓN.

Corresponde al Comité de Jueces:

- a) La formación y el reciclaje de los Jueces.
- b) Expedir y renovar los títulos de los Jueces.
- c) Nombrar a los Jueces que hayan de actuar en las regatas oficiales.

4 REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE JUEZ.

4.1 Los candidatos a cualquiera de las especialidades y categorías, deberán:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) disponer, como mínimo, de la titulación de Patrón de Navegación Básica (PNB) para el manejo de las mismas.
- c) Saber navegar a vela.

5 FORMACIÓN DE JUECES

5.1 Los candidatos a Jueces deberán:

A) PERIODO TEÓRICO

1. Asistir y superar íntegramente un seminario o curso de titulación de la respectiva especialidad (Juez, Oficial, Medidor o Árbitro).

Incluyendo una prueba teórica destinada a demostrar que el candidato posee conocimiento de las reglas aplicables a su especialidad. De no superarla, podrá solicitar realizar otra prueba teórica sin necesidad de asistir a otro seminario siempre que la realice no más tarde de 6 meses desde la fecha del seminario o curso realizado.

2. En caso de no aprobar y superar el correspondiente periodo teórico incluida la prueba antes dicha, el candidato podrá solicitar asistir a un nuevo seminario o curso de titulación no antes de 1 año de su última prueba teórica.

B) PERIODO PRÁCTICO

1. El periodo práctico podrá durar un máximo de cuatro años, transcurridos los cuales sin haberlo superado queda en mano del comité de jueces renovar el plazo.

2. En todo caso, las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías se realizarán una vez superada la fase teórica y deberán recibir la calificación de aptos por un instructor de prácticas.

i) Los candidatos a Juez de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido a tres eventos de ámbito autonómicos en los que habrá de haber presidido, bajo la tutela del presidente del comité de protestas, al menos cuatro audiencias y haber arbitrado bajo la tutela de un juez A de la RFEV la regla 42 “propulsión” en al menos dos eventos.

ii) Los candidatos a Oficial de Regatas, durante el periodo de prácticas deberán haber asistido a cuatro eventos de ámbito autonómicos en los que habrá de haber dirigido, bajo la tutela del presidente del comité de regatas, al menos cuatro pruebas.

3. En todo caso las prácticas en cualquiera de sus especialidades y categorías, deberán recibir la calificación de aptos por un instructor de prácticas nombrado por el Comité de jueces.

5.2 Instructores

El Comité de jueces efectuará el nombramiento de los Instructores en cualquiera de sus periodos y especialidades. Dichos instructores deberán estar habilitados dentro de su categoría.

- i) Evaluar de manera imparcial a los candidatos siguiendo las directrices.
- ii) Colaborar con el Comité de Jueces en el desarrollo de las prácticas y en el del propio sistema de prácticas.
- iii) Enviar después de cada práctica el formulario de la evaluación de prácticas.
- iv) Acatar las instrucciones del Comité de jueces en general y en particular las relativas a la homogeneización de las prácticas.

6. NOMBRAMIENTOS Y RENOVACIONES

6.1 Todos los Jueces renovados tendrán categoría de Jueces Activos

6.2 Los nombramientos entran en vigor inmediatamente.

6.3 Las renovaciones se efectuarán por periodos de cuatro años desde el 1 de enero del año del nombramiento o renovación.

6.4 Para ser renovados, los jueces deberán acreditar haber actuado durante el plazo de renovación en cuatro regatas del Calendario Oficial.

6.5 Los Jueces no renovados podrán readquirir la condición perdida asistiendo a un seminario, superando la prueba teórica que se realice dentro del período de 4 años siguiente a la no renovación y ser tutelado por un instructor en su primer evento después de la renovación.

6.6 Sólo los jueces en activo podrán ser miembros de órganos colegiados; si pasaran a la situación de no activos o fueran sancionados conforme a este reglamento.

6.7 No permanecer durante dos años consecutivos sin obtener la Licencia Federativa de Juez.

6.8 Los jueces que sean a su vez jueces de la RFEV o de WS, serán renovados automáticamente.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

8.1 Derechos:

- a) Percibir por el ejercicio de su actividad lo estipulado en la Guía de la FCV en los términos previstos en el presente reglamento.
- b) Ser provisto del Reglamento de Regatas a Vela y demás documentación relacionada con su especialidad publicada por la RFEV. (solo para los que no sean jueces de la RFEV)
- c) Recibir la formación técnica que el programe dentro de sus competencias.

8.2 Obligaciones:

- a) Estar en posesión de la Licencia Federativa de Juez del año en **curso no más tarde del 31 de enero** o en el momento de su nombramiento como Juez.
- b) Cumplir los Reglamentos y acatar las instrucciones emanadas del comité de jueces, así como las reglamentaciones de la FCV.

- c) Prestar los servicios para los que sean designados, mostrando el temperamento y conducta que se espera de un Juez.
- d) Colaborar en el desarrollo de la correspondiente especialidad, así como con los objetivos técnicos.
- e) Colaborar con la organización de los Jueces, responsabilizándose de los cargos para los que sean nombrados.

9. PÉRDIDA O CAMBIO DE LA CONDICION DE JUEZ

A través de los Órganos correspondientes podrá incoar un expediente aconsejando la pérdida de la condición de JUEZ, el paso a situación de NO ACTIVO por las siguientes causas.

- a) Errores de actuación manifiestos.
- b) Incumplimiento inexcusable del Reglamento de Regatas a Vela y demás reglas de aplicación.
- c) Actuar de forma arbitraria o irrazonable, aun cuando no se produzca perjuicio para algún participante.
- d) Desarrollar su actividad sin haber obtenido la Licencia Federativa de Juez.
- e) Desarrollar actividad oficial sin haber obtenido el nombramiento.
- f) No acudir a las convocatorias sin causa justificada.
- g) No acudir a los simposios que sean de asistencia "OBLIGATORIA" en su convocatoria.
- h) Incumplir algunos de los puntos del apartado 8.2 de este Reglamento.

10. MEDIDAS DEL COMITÉ DE JUECES

10.1 Como parte esencial de su función formativa, el CJ hará un seguimiento lo más completo posible de la actuación en el servicio de cada uno de los Jueces en sus distintas categorías, así como de las sedes y autoridades organizadoras de los eventos federativos, ya sea por referencias verbales, ya a través de informes que se remitan al CJ después de cada regata, o bien mediante informes escritos específicos relativos a la actuación de algún Juez en particular; una vez recibido este informe el CJ, tras una investigación que incluirá la audiencia al Juez

informado, decidirá en equidad adoptar con el propósito más didáctico y positivo posible una o varias de las medidas más adecuadas, como pueden ser, a título meramente enunciativo:

10.2 Si el informe sobre su actuación es **positivo**:

- (a) el encomio público publicado en la web o privado
- (b) el refuerzo positivo
- (c) excepcionalmente, cuando su actuación haya sido particularmente meritoria, el CJ puede remitir a la Junta Directiva de la FCV un informe proponiendo la concesión de un reconocimiento al juez informado.

10.3 Cuando el CJ reciba un informe de carácter **negativo** podrá adoptar una o varias de las medidas que se citan a título enunciativo, siempre proporcionadas a las faltas cometidas y correctoras, no represivas ni sancionadoras sino de carácter terapéutico y educativo y en todo caso tendente a mejorar la actuación en el servicio del juez informado:

- (a) medidas disciplinarias en positivo
- (b) la amistosa reprensión
- (c) la corrección razonable y moderada

- (d) el descenso en su categoría de Juez, incluyendo, si se considerase oportuno, la obligación de realizar de nuevo las prácticas o incluso el seminario para recuperar su condición de Juez
- (e) el apartamiento del juez informado de la actividad práctica durante un periodo suficiente que deberá dedicar a la reflexión y el estudio sin las urgencias y presiones de la competición
- (f) La no actuación en regata como presidente y/ o miembro de un comité, entre dos meses y cinco años
- (h) La suspensión o pérdida temporal, entre dos meses y cinco años, de su condición de juez, que podrá recuperar una vez transcurrido el periodo de suspensión superando de nuevo un seminario de formación más las correspondientes prácticas
- (i) Excepcionalmente, cuando su actuación haya sido particularmente inaceptable, el CJ puede remitir al Comité de Disciplina Deportiva un informe proponiendo la sanción que corresponda al juez informado conforme a las infracciones tipificadas en el reglamento de disciplina deportiva.
- (j) Cualquier otra medida terapéutica o formativa específica tendente a recuperar al juez infractor para el servicio activo según la propuesta educativa que en cada caso particular se determine por el CJ
- (k) la actuación en regatas **asistidos por un tutor** designado por el CJ sin cuya intervención no podrán servir en ninguna regata. En caso de infracción, todas las medidas correctoras llevarán aparejadas la pérdida temporal, si es que no se le suspendiera en tal servicio, del derecho a percibir las dietas federativas por su posible actuación en regatas y siempre exigirán la obtención de licencia federativa hasta el fin de los presentes procesos formativos especiales

IV – CONFLICTO DE INTERÉS

El Comité de Jueces evitará el nombramiento de jueces que tengan un grado de parentesco de hasta segundo grado o que tengan una relación laboral estrecha con alguno de los participantes en el evento. Se estudiará cualquier otro posible conflicto de interés antes de cualquier nombramiento.

NORMA TRANSITORIA 2022

Se confeccionará una lista de jueces en sus distintas categorías, la cual se publicará en la web de la FCV, cualquier juez que no figure en la lista publicada en la web de la FCV y tenga o haya tenido la condición de juez de la FCV, deberá solicitar su inclusión en la misma aportando datos de condición de juez. Cada una de estas solicitudes será estudiada individualmente, para lo jueces que no hayan actuado ni tenido licencia federativa de juez desde el 1 de enero de 2016, se podrá recuperar la condición de juez activo tras realizar, como mínimo, una práctica tutelada.

Estas solicitudes podrán ser presentadas hasta el 31 de diciembre de 2022. Momento en que la lista de jueces en sus diferentes categorías pasará a ser definitiva, solo pudiendo variar en función de lo recogido en el presente reglamento.